

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez; a su despacho la presente demanda de **EJECUTIVO SINGULAR**, con el informe que la parte demandante solicita decreto de medida.
Sírvasse proveer, 23 de noviembre de 2020.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2016-00395-00
Demandante:	LUZ MARINA POLANCO REDONDO
Demandado:	INGRIS VIVIANA PERTUZ AVILA

Del examen realizado de la solicitud de medida cautelar, debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados en el decreto 806 de 2020.

Como lo indica, que el inciso segundo (2) del artículo 2 del Decreto 806 del 2020, consagró que *“Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”*

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo con placa No. QFC-346 de propiedad de la demandada INGRIS VIVIANA PERTUZ AVILA, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de propiedad de la demandada, señora **INGRIS VIVIANA PERTUZ AVILA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 44.156.288, de las siguientes características: PLACA: QFC-346, MARCA: FORD, MODELO: 1998, CHASIS: AJF1WP52296, MOTOR: WA52269, CARROCERIA: PICO (PICK UP), CLASE: CAMIONETA, SERVICIO: PARTICULAR, LINEA: F 150 LARIAT, COLOR: BLANCO ARTICO. Comuníquese a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTA MARTA MAGDALENA a fin de inscribir el respectivo embargo.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán **por el medio más rápido y con las debidas seguridades**. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) **Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares** a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD
May 24 -11-2020 se
Notifica por Estado No. 80 la anterior providencia.

JANNY GUILLOT POLO
SECRETARIA